



000001



Notaria Décima Primera

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

“JARDIN MONTESSORI INTRIAGO CALISTO CIA. LTDA.”

OTORGADA POR:

MARISOL MARIANA INTRIAGO CALISTO Y
MARÍA ELENA CALISTO INTRIAGO

CUANTÍA: USD \$ 500,00

DI: 3 COPIAS

F.G.

ESCRITURA NÚMERO: NOVENTA Y SEIS (96)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día diecinueve de enero del año dos mil doce, ante mí, ABOGADA CECILIA BUITRÓN HERMOSA, NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO (E), según acción de personal número cinco seis siete guión DNP del Consejo Nacional de la Judicatura de Transición, comparecen MARISOL MARIANA INTRIAGO CALISTO, de estado civil casada, por sus propios derechos; y, MARÍA ELENA CALISTO INTRIAGO, de estado civil casada, por sus propios derechos.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe por haberme

presentado sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas de la Notaría a su cargo, sírvase hacer constar una que diga, señoras: Marisol Mariana Intriago Calisto y María Elena Calisto Intriago, por sus propios derechos, de estado civil casadas, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en Quito, capaces para contratar, por el presente acto libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto.

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- JARDIN MONTESSORI INTRIAGO CALISTO CIA. LTDA.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.- La Compañía se denominará JARDIN MONTESSORI INTRIAGO CALISTO CIA. LTDA. y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse por causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de Socios e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO:**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTÍCULO TERCERO:**

OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será principalmente: **Tres punto uno.-** Brindar servicios de educación en niveles inicial, básica y bachillerato. **Tres punto dos.-** La compra de materiales didácticos o aquellos necesarios para la consecución del



0000002



Notaria Décima Primera

objetivo, tanto en el territorio nacional como realizar importaciones de los mismos. **Tres punto tres.-** Realizar convenios con Organismos o Instituciones nacionales o extranjeras que faciliten el desarrollo educativo de la Compañía. **Tres punto cuatro.-** Para el cumplimiento de todos sus fines la compañía podrá: adquirir, conservar, arrendar, gravar, enajenar, administrar, promocionar e intermediar toda clase de bienes muebles e inmuebles. **Tres punto cinco.-** Realizar por cuenta propia o ajena actividades comerciales o industriales necesarias para el cumplimiento de los objetos antes indicados. **Tres punto seis.-** La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades de cualquier clase. **Tres punto siete.-** Realizar toda clase de actos y contratos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidas por la ley. **ARTÍCULO CUARTO:**
CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de QUINIENTOS Dólares de Los Estados Unidos De Norteamérica, dividido en quinientas participación de un dólar cada una, íntegramente suscrito y pagado en numerario por los socios, en su totalidad a la suscripción de esta escritura pública, de acuerdo al detalle constante en el Artículo Trigésimo, Integración de Capital, por lo que se expedirá de inmediato los certificados de aportación correspondientes, con sujeción a la Ley de Compañías vigente y este Estatuto. **ARTÍCULO QUINTO:**
PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos.- Por cada participación de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, el socio tendrá derecho a un voto.- Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio. **ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICADO DE APORTACIÓN.-** En el certificado de aportación de cada una de las

socias, se hará constar, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. **ARTÍCULO SÉPTIMO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES Y ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.**- Para la cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntuados en la Ley de Compañías, para la cesión. **ARTÍCULO OCTAVO: ADMINISTRACIÓN.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Gerente General y el Presidente. **ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL.**- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes estatutos; b) Designar al Presidente y al Gerente General para un período de cuatro años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegidos y, respecto de estos funcionarios, fijar sus remuneraciones, conocer sus licencias, excusas o renuncias, y removerlos cuando fuere el caso; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de partes sociales, la que se hará en la forma señalada por la Ley de Compañías, en lo que le fuere aplicable; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga o cualquier otra modificación del contrato social; g) Designar uno o más



0000003



Notaria Décima Primera

apoderados generales, por el tiempo, con las facultades, atribuciones, deberes y remuneración que la propia Junta General fije en la resolución pertinente; y, conocer sobre sus excusas o renuncias, y revocar el poder cuando lo creyere del caso; h) Autorizar la compraventa, venta, arriendo, concesión, cesión y cualquier forma de disposición de bienes intangibles tales como marca de fabrica, nombres comerciales, patentes de invención, entre otros; i) Designar, a petición del Gerente General o del Presidente, a otros gerentes o funcionarios que fuere menester, con el nombre, atribuciones, deberes y remuneración que se señalen en el nombramiento respectivo, entre las que no podrá constar la representación legal de la compañía; j) Autorizar el ingreso de la compañía como socia o accionista de otras compañías; k) Dictar, en general, los reglamentos que estime convenientes, y en éstos fijar los montos o cuantías hasta por los cuales el Gerente General y/o el Presidente pueda obrar con su sola firma a nombre de la compañía; y aquellos por los cuales estos mismos funcionarios puedan obrar con otros requisitos, o sin ellos, o previa autorización de la propia Junta General; l) Interpretar los presentes estatutos con efecto generalmente obligatorio para todos los accionistas, administradores, funcionarios y trabajadores de la compañía; y, m) Todas las demás atribuciones que le concedan la ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General tomados en conformidad con la ley y estos estatutos, obligan a todos los socios. **ARTÍCULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para

tratar especialmente los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del Artículo Ciento Dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del Artículo Ciento Dieciocho antes citado. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LUGAR DE REUNIÓN.**- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DERECHO A QUE LA JUNTA GENERAL SE REÚNA.**- La o las socias que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, para reunir a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.**- Las convocatorias a reuniones de Juntas Generales serán hechas por el Gerente General o por quien haga sus veces, de acuerdo a lo establecido en los Artículos ciento diecinueve y ciento veinte de la Ley de Compañías.- Las convocatorias se harán por escrito mediante carta entregada al menos con ocho días de anticipación en la forma señalada en el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías, indicando a más de la fecha y hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la



0000004

Notaria Décima Primera



celebración de la Junta General.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONCURRENCIA.**- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ASISTENCIA A LAS JUNTAS.**- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta-poder dirigida al Gerente General o mediante poder notarial general o especial. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: RESOLUCIONES.**- Salvo disposición de la Ley y estos estatutos, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital presente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DIRECCIÓN Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Gerente General y del Secretario de la Junta General, función ésta que será desempeñada por un Secretario Ad-hoc que nombre la Junta General en cada ocasión. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ACTAS.**- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: **Veinte punto uno.**- Dirigir las sesiones de la Junta General de Socios; **Veinte punto dos.**- Administrar y dirigir la marcha de la Compañía; **Veinte punto tres.**- Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía; **Veinte punto cuatro.**- Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y este estatuto, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; **Veinte punto cinco.**- Suscribir todo acto o contrato, sea en documentos públicos o privados que implique enajenación o gravamen de los activos de la Compañía, a excepción de sus inventarios; **Veinte punto seis.**- Suscribir todo acto o contrato sea en documentos públicos o privados que contengan obligaciones económicas que deban ser cumplidas por la Compañía o que se contraigan a favor de ella; **Veinte punto siete.**- Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos, inversiones y gastos de la Compañía; **Veinte punto ocho.**- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; **Veinte punto nueve.**- Programar y planificar las actividades económicas y financieras de la Compañía; **Veinte punto diez.**- Convocar a las Juntas Generales conforme el Artículo Décimo Tercero de este Estatuto; **Veinte punto once.**- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía y supervisar a las agencias y sucursales de la Compañía; **Veinte punto doce.**- Suscribir conjuntamente con el Subgerente de la Compañía los certificados de aportación; **Veinte punto trece.**- Designar a los empleados que creyere necesarios y fijarles sus atribuciones y deberes; **Veinte punto catorce.**- Cuidar y hacer que se lleven los libros de Contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de la Junta General; **Veinte punto quince.**-



0000005



Notaria Décima Primera

Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; **Veinte punto dieciséis.**- Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; y, **Veinte punto diecisiete.**- Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- Le subrogará en funciones al Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la compañía podrá o no ser socio de la misma, será nombrado para un período de cuatro años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones y deberes son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente General de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimentos temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la Junta General resuelva una nueva designación para este cargo, asumiendo sus facultades y deberes y conservando las propias. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: RESERVA LEGAL.**- realizadas de cada ejercicio, se tomará un cinco por ciento, destinadas a formar el fondo

de reserva legal, hasta De las utilidades líquidas y que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: UTILIDADES.**- Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. El destino de las utilidades resolverá la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.**- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a la ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: LIQUIDADOR.**- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.**- El capital de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario por los socios en su totalidad a la suscripción de esta escritura pública, de acuerdo al siguiente detalle:.....

SOCIOS	CAPITAL	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
MARISOL INTRIAGO CALISTO	\$ 300.00	300	60%
MARIA ELENA CALISTO INTRIAGO	\$ 200.00	200	40%



0000006

Notaria Décima Primera



ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: CERTIFICADOS DE

APORTACION.- Para la emisión de los certificados de aportación que se expedieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Facultase de manera expresa

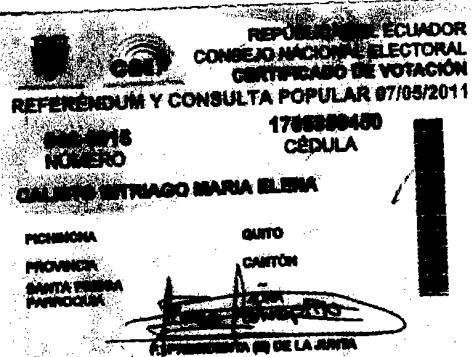
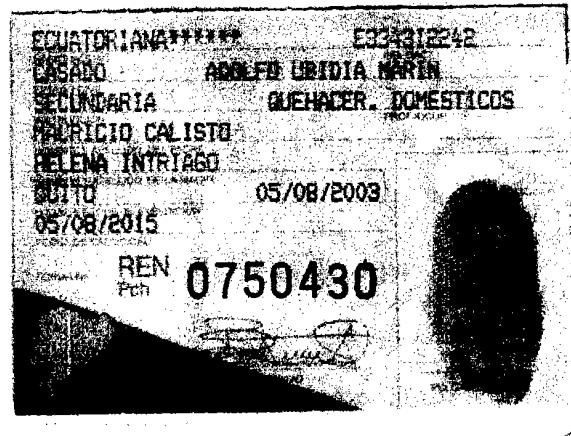
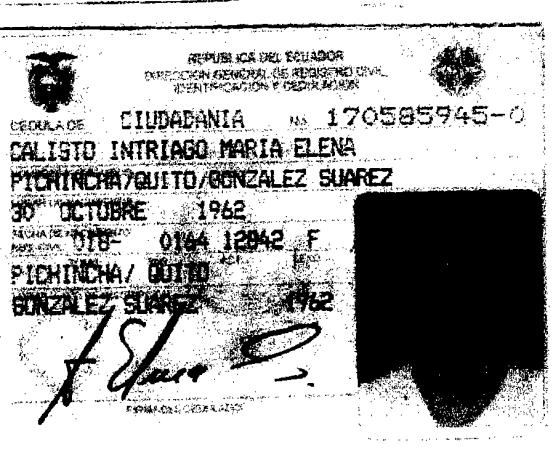
a la Doctora Lucía Salazar, para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía. Las constituyentes, nombran como Gerente General por el período de cuatro años la Señora Marisol Intriago Calistó; y, como Presidente, por el mismo período, a la Señora María Elena Calisto Intriago. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Firmado por la Doctora Lucía Salazar, con matrícula profesional número ocho nueve seis seis del Colegio de Abogados de Pichincha".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- La misma, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mí la Notaria, a las compareciente, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Mari S. de Pedro Bordon
MARISOL MARIANA INTRIAGO CALISTO 1/
c.c. 1700037078

S. Elena S.
MARÍA ELENA CALISTO INTRIAGO 2/
c.c. 170585945-0.



Ab. CECILIA BUITRON HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO



0000007

T+CC+90

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000005193**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
CALISTO INTRIAGO MARIA ELENA	200.00
INTRIAGO CALISTO MARISOL MARIANA DE LA DOLOROSA	300.00
Total	500.00

La suma de :

QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

JARDIN MONTESSORI INTRIAGO CALISTO CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

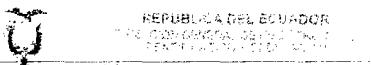
Atentamente,



BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO**martes, enero 3, 2012**

FECHA



MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
CORREO FEDERAL
COOPERACION EN DERECHO
QUITO - ECUADOR



 REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
DUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

1700037078

340-0043
NÚMERO

1700037078
CÉDULA

**INTRIAGO CALISTO MARISOL MARIANA
DE LA D.**

PICTURE THIS

三三三

PROVINCIA
SANTA PRISCA
PARROQUIA

CHITRO

11-204

CANTON

E. PRESIDENTA DE LA JUNTA

1700037078
CÉDULA



NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial doy fe que
la fotocopia que antecede esta conforme
con el original que me fue presentado,
en fojas

Quito 2

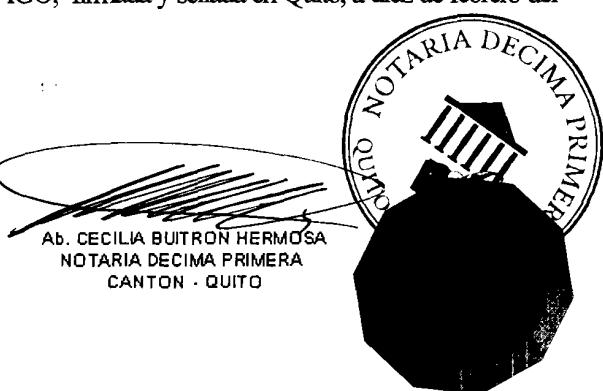
19 FEB 2012



AD. CECILIA BUITRON HERMOSA
NOTARIA DECIMO PRIMERA DE QUITO
Camón - Quito

0000008

Se otorgó ante mi Abogada Cecilia Buitrón Hermosa, Notaria Décima Primera del cantón Quito (E), en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA “JARDÍN MONTESSORI INTRIAGO CALISTO CIA. LTDA.”, otorgada por MARISOL MARIANA INTRIAGO CALISTO Y MARÍA ELENA CALISTO INTRIAGO, firmada y sellada en Quito, a diez de febrero del año dos mil doce.



Ab. CECILIA BUITRON HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7397863

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

SEÑOR: PICO GONZALEZ MARIA SOL

FECHA DE RESERVACIÓN: 21/11/2011 10:57:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- JARDIN MONTESSORI INTRIAGO CALISTO CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/12/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Notaria Décima Primera

0000009

RAZÓN: Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada JARDIN MONTESSORI INTRIAGO CALISTO CIA. LTDA., Tomo nota de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.001582, de la Superintendencia de Compañías, de veinte y siete de marzo del dos mil doce, la cual la aprueba la constitución de la mencionada Compañía.- Firmada y sellada en Quito, a cuatro de abril del dos mil doce.-



*Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria*



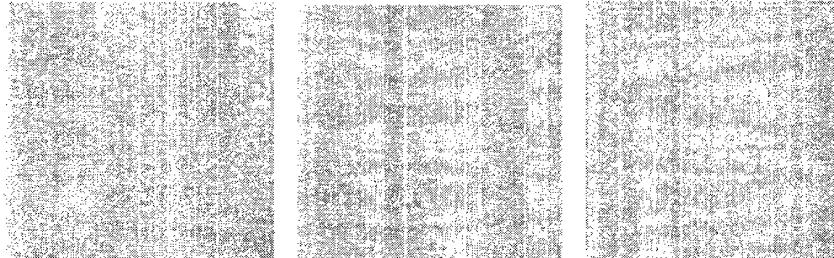
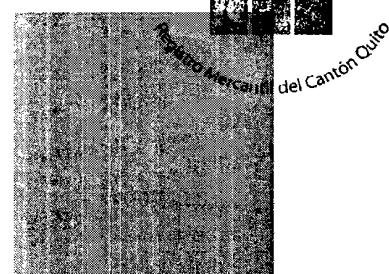
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS de la SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑIAS, SUBROGANTE de 27 de marzo del 2.012, bajo el número 1746 del Registro Mercantil, Tomo 143.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía “**JARDÍN MONTESSORI INTRIAGO CALISTO CIA. LTDA.**”, otorgada el 19 de enero del 2.012, ante la Notaria DÉCIMA PRIMERA ENCARGADA del Distrito Metropolitano de Quito, AB. **CECILIA BUITRÓN HERMOSA.** - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 996.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 21370.- Quito, a cuatro de junio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.**-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-**

RA/lg.-

Resp.: _____

Dirección Nacional de Registro de Datos públicos





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.12.

22259

Quito,

13 AGO 2012

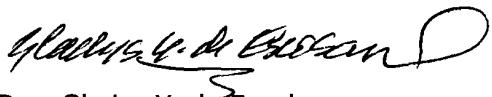
Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **JARDIN MONTESSORI INTRIAGO CALISTO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

